



CORNARE	Número de Expediente: 056153332746
NÚMERO RADICADO:	131-0371-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/04/2019	Hora: 10:55:27.57... Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE. Le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante formulario de aprovechamiento de árboles aislados radicado 131-9632 del 15 de diciembre de 2017 el señor **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ** identificado con c.c. 19.398.158, quien actúa en calidad de apoderado de las Sociedades ARAMAN S.A.S. y PALACIO MARTÍNEZ & CIA S.C.A. identificadas con NIT 811.032.053-1 y 890.940.650-1 respectivamente, presento solicitud de aprovechamiento forestal, el cual fue admitido mediante el Auto No. 131-1122 del 28/12/2017.

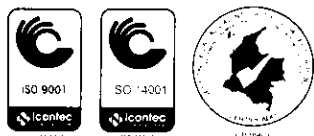
Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento siete (107) individuos correspondientes a un (1) individuo de la especie acacia amarilla (*Caesalpinia peltophoroides*), un (1) individuo de la especie yarumo (*Cecropia telenitida*), cinco (5) individuos de la especie naranjo (*Citrus nobilis*), ocho (8) individuos de la especie limón (*Citrus sp.*), diecisiete (17) individuos de la especie drago (*Croton magdalenensis*), veintiocho (28) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), dos (2) individuos de la especie nispero (*Eriobotrya japonica*), once (11) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*), un (1) individuo de la especie feijoa, (*Feijoa sellowiana*), un (1) individuo de la especie guamo (*Inga sp.*), dos (2) individuos de la especie falso corcho (*Melaleuca quinquenervia*), dos (2) individuos de la especie espadero (*Myrsine guianensis*), tres (3) individuos de la especie laurel (*Nectandra acutifolia*), un (1) individuo de la especie aguacate (*Persea americana*), un (1) individuo de la especie palma fénix (*Phoenix canariensis*), un (1) individuo de guayaba roja (*Psidium cattleianum*), cuatro (4) individuos de la especie guayaba (*Psidium guajava*), un (1) individuo de la especie cheflera (*Schefflera arboricola*) y dieciséis (16) individuos de la especie camargo (*Verbesina arborea*).

2-Mediante resolución radicada con el Nro.131-0211 del 02 de marzo de 2018, se **AUTORIZA** a la Sociedad NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.005.562-9 a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ identificado con c.c. 19.398.158, quien actúa en calidad de apoderado de las Sociedades ARAMAN S.A.S. y PALACIO MARTÍNEZ & CIA S.C.A. identificadas con NIT 811.032.053-1 y 890.940.650-1 respectivamente, propietarias de los predios objeto de la solicitud, el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.**, de los siguientes individuos y tendrá las siguientes obligaciones:

Tabla 1: Arboles autorizados para aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala,
---------	-------------------	--------------	---------------------	-----------------------	----------	--------------------	------------------------	--------------------------------

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Aspoyo/GestionJuridica/Anexos Vigencia desde: 21 Nov. 16 E-GJ-22/V.06



								trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia amarilla	10.0	0.40	1	2.66	1.50	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	15.0	0.38	1	1.37	1.28	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11.5	0.26	17	12.93	11.99	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14.2	0.29	28	31.90	29.97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	13.2	0.28	11	13.09	12.30	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	14.0	0.46	1	4.34	4.04	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	6.0	0.12	1	0.06	0.05	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	8.0	0.41	2	1.75	1.53	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadillo	9.0	0.22	2	0.72	0.65	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	12.3	0.30	3	2.62	2.43	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	10.0	0.95	1	5.72	5.15	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	4.0	0.12	1	0.04	0.03	Tala
Verbenaceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	9.3	0.14	16	2.25	2.02	Tala
TOTAL					85	79.50	73.83	

El permiso tendrá una vigencia de **seis (06) meses**.

3.- Que la empresa CARIBIANN EXOTICS a través de la Señora ANA MARIA MEJIA mediante oficio con radicado 131-7255 de 10 de septiembre 2018, solicito visita de control a la sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES**

4.- Que en atención al oficio con radicado 131-7255 de 10 de septiembre 2018, funcionarios de la corporación, procedieron a realizar vista técnica el día 13/11/2018, generándose el Informe Técnico 131-0019 de 11 de enero de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En visita realizada el 16 de noviembre de 2.018 se observó lo siguiente:

- Que mediante resolución radicada con el Nro.131-0211 del 02 de marzo de 2018, Comare **AUTORIZA** a la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.005.562-9 a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ identificado con c.c. 19.398.158, quien actúa en calidad de apoderado de las Sociedades ARAMAN S.A.S. y PALACIO MARTÍNEZ & CIA S.C.A. identificadas con NIT 811.032.053-1 y 890.940.650-1 respectivamente, propietarias de los predios objeto

de la solicitud, el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA. De las siguientes especies y con las siguientes obligaciones:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia amarilla	10.0	0.40	1	2.66	1.50	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	15.0	0.38	1	1.37	1.28	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11.5	0.26	17	12.93	11.99	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14.2	0.29	28	31.90	29.97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13.2	0.28	11	13.09	12.30	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	14.0	0.46	1	4.34	4.04	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	6.0	0.12	1	0.06	0.05	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	8.0	0.41	2	1.75	1.53	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	9.0	0.22	2	0.72	0.65	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	12.3	0.30	3	2.62	2.43	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	10.0	0.95	1	5.72	5.15	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	4.0	0.12	1	0.04	0.03	Tala
Verbenaceae	<i>Verbesina arbórea</i>	Camargo	9.3	0.14	16	2.25	2.02	Tala
TOTAL					85	79.50	73.83	

- Que como se observa claramente en la anterior tabla se autorizó la tala de un total de veintiocho (28) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), un total de once (11) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y un total de un (1) individuo de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*), lo que arroja cuarenta (40) individuos en total de estas tres especies exóticas y a pesar de lo anterior, durante la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de noviembre del año en curso, la persona encargada de las labores de aprovechamiento informa que han sido talados a la fecha setenta (70) individuos de estas tres especies exóticas, dicha tala incluye individuos marcados con los números 205, 261, 269, 332, 361, junto con otros 25 individuos más, para los cuales no se solicitó la respectiva autorización, ya que, aunque fueron inventariados en el plan de manejo, en los planos y en los formatos de hoja de cálculo anexados, no se incluyeron dentro de los individuos que serían intervenidos mediante el procedimiento de tala
- A continuación, se puede observar la tabla tomada del inventario presentado por el usuario como anexo a la solicitud, en la cual, se ratifica que los individuos de las especies ciprés, eucalipto y eucalipto plateado solicitados para tala corresponden a 28, 11 y 1 respectivamente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 21-Nov-16

F-G-J-22/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Inventario Georeferenciado de Arboles Proyecto Nativa

Tabla 4: lindividuos por especiesolicitados en tala

Item	Nomb. Comùn	Nombre Cientifico	No Indiv.
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	28
2	Drago	<i>Croton magdalenensis</i> Müll. Arg.	17
3	Camargo	<i>Verbesina arborea</i> Kunth.	16
4	Eucalipto	<i>Eucaliptus</i> sp.	11
5	Limón	<i>Citrus</i> sp.	7
6	Mandarino	<i>Citrus nobilis</i> André non Lour	5
7	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	4
8	Nectandra	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	3
9	Corcho	<i>Melaleuca quinquenervia</i> (Cav) S.T. Blake	2
10	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	2
11	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	2
12	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i> Benth	1
13	Aguacate criollo	<i>Persea americana</i> Mill.	1
14	Cecropia	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	1
15	Cheflera	<i>Schefflera arboricola</i> (Hayata) Merr.	1
16	Eucalipto Cinerea	<i>Eucalyptus cinerea</i> F.V. Muell ex benth.	1
17	Feijoa	<i>Feijoa sellowiana</i> (Berg) Burret	1
18	Guamo	<i>Inga</i> sp.	1
19	Guayabo Argelino	<i>Psidium Cattleyanum</i> Afzel. ex Sabine	1
20	Naranja	<i>Citrus</i> sp.	1
21	Palma Fenix	<i>Phoenix canariensis</i> hort. ex Chabaud	1
TOTAL			107

Lugar donde se aprovecharon los árboles si autorización de Cornare



- No han realizado la compensación del permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL autorizado mediante resolución radicada con el Nro.131-0211 del 02 de marzo de 2018, otorgada a la Sociedad NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.005.562-9.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Que la Sociedad NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.005.562-9, realizó el aprovechamiento forestal en **LUGARES y EN CANTIDADES NO AUTORIZADAS**, afectando las zonas de retiro a la quebrada La Cimarronas. Ya que se autorizó 40 individuos de las siguientes especies: (28) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), once (11) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y un (1) individuo de la especie eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*), lo que arroja cuarenta (40) individuos en total de estas tres especies exóticas y la persona encargada de las labores de aprovechamiento informa que han sido talados a la fecha setenta (70) individuos de estas tres especies exóticas, dicha tala incluye individuos marcados con los números 205, 261, 269, 332, 361, junto con otros 25 individuos más.
- La Sociedad NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.005.562-9, **NO** han realizado la **COMPENSACIÓN** del permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL autorizado mediante resolución radicada con el Nro.131-0211 del 02 de marzo de 2018, venciósele los plazos que tenía para compensar (2 de diciembre de 2018).
- Realizó una correcta disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, ya que NO se evidenció residuos producto del aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.5. **Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgu / Apoyo: Gestión Jurídica Anexos Vigencia desde 21 Nov 16

E-GJ-22/V 06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de acuerdo a la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la Autoridad Ambiental competente, y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de la sanciones dispuestas en la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que *"Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

Las actuaciones administrativas adelantadas por Cornare, estarán sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: **"INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*

Parágrafo 1º. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2º. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que Cornare adelantara el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, según lo establecido el artículo 18 el cual contempla lo siguiente: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que según el artículo 20 de la norma en comento: *"Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

1.-ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

2.-ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

3.-Artículo 31 numeral 9. Funciones. Las Corporación Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva

4.-Acto Administrativo Resolución 131-0211 del 02 de marzo de 2018:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores JUAN CAMILO ARANGO VALENCIA, representante legal de la sociedad ARAMAN S.A.S, y al señor GUILLERMO PALACIO quien actúa como socio gestor de la sociedad PALACIO MARTINEZ & CIA S.C.A, a través de su autorizado el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, obrando en calidad de representante legal de la empresa **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, o quienes hagan sus veces en el momento, deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de 295 árboles (45 árboles x 3 + 40 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Groton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosi), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriania nobilis), Nigüito (Miconia caudata), chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), Pacó (Gespedesia spathulata), lomo de caimán (Platypodium elegans), francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sg/Aspoyo/GestionJuridica/Anexos Vigencia desde: 21 Nov 16 E-GJ-224/06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga los hechos del incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0211 del 02 de marzo de 2018 y realizar la tala de árboles en **LUGARES y EN CANTIDADES NO AUTORIZADAS POR CORNARE**, que conlleva a la violación de la normativa ambiental en materia de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO POR OBRA PRIVADA**

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901.005.562-9 representada legalmente por **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula número 19.398.158, o quien haga sus veces en el momento en calidad de **AUTORIZADO**

PRUEBAS

Resolución 131-0211 del 02 de marzo de 2018.

Informe Técnico 131-0019 del 11 de enero de 2019.

Que es competente para conocer de este asunto, el Director Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901.005.562-9 representada legalmente por **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula número 19.398.158 o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901.005.562-9 representada legalmente por **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula número 19.398.158, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29